

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del sentenciado **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** que le fue otorgado dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001600015920140431600 NI. 31076.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** las sentencias acumuladas y redosificada proferidas el 14 de agosto de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga y 30 de abril de 2015 del Juzgado Promiscuo Municipal de Conocimiento en Descongestión de Floridablanca, por los delitos de tráfico, fabricación y porte de armas de fuego y hurto calificado y agravado, imponiéndole una pena acumulada de 101 meses de prisión.
2. El sentenciado fue dejado a disposición de este proceso el 30 de noviembre de 2014.
3. Encontrándose privado de la libertad en centro carcelario, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante auto del 18 de diciembre de 2018 le concedió la prisión domiciliaria, fijando el domicilio en la Transversal 204 N° 28-25 barrio Primavera II de Floridablanca.
4. El 3 de abril de 2019 el establecimiento carcelario de esta ciudad remite un informe de las transgresiones presentadas por el sentenciado, razón por la cual mediante auto del 14 de mayo de 2019 se inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal¹, corriéndole traslado al sentenciado mediante oficio 4545 del 30 de mayo de 2019², a fin de que presentara las explicaciones correspondientes, comunicación que fue devuelta con la novedad "cerrado". Así mismo se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor para que asumirá la representación del sentenciado, razón por la cual se corrió traslado del trámite de revocatoria al doctor José Gabriel Durán León a través del oficio 3610 el 11 de marzo de 2020³. A la fecha no se allegaron explicaciones por parte del sentenciado ni su defensor.

¹ Folio 28

² Folio 36

³ Folio 52

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO**, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria.

Conforme lo previsto en el artículo 477 ibídem, si el condenado incumple las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión al sustituto del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la pena de manera intramural, una vez se corra traslado al sentenciado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas.

En ese sentido, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del sentenciado **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida el 18 de diciembre de 2018, ya que presenta constantes transgresiones a la prisión domiciliaria, pues se sustrajo deliberadamente de las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia en el momento que suscribió la diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponía el deber de permanecer en su domicilio y observar buena conducta, so pena que le fuese revocado el mecanismo sustitutivo de la pena y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Todos estos elementos son indicativos de que la situación comunicada por el establecimiento carcelario el 3 de abril de 2019 que dio origen al presente trámite no es excusable, pues es claro el comportamiento renuente y desobligante que ha tenido el sentenciado frente al cumplimiento de su condena, ya que posterior al primer informe, ha presentado nuevos reportes de incumplimiento, como el del 1° de abril de 2020 mediante el cual se advierte violación al área de inclusión los días 18, 20, 22, 27 de febrero y 4, 12, 13, 15, 16 y 17 de marzo, así como informe de captura por parte de la Policía Nacional el 3 de septiembre de 2020 en un lugar muy distante del domicilio, pues si bien se le otorgó el beneficio de prisión domiciliaria, tiene las mismas restricciones de libertad de quienes se encuentran reclusos en un establecimiento carcelario, y por lo tanto, no puede evadir las obligaciones que le fueron impuestas por la administración de justicia, conociendo de antemano las condiciones en que le fue concedido el subrogado y las consecuencias de no acatarlas. Por lo tanto, los medios cognoscitivos allegados al expediente revelan de manera diáfana que **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** ha incumplido su deber de permanecer en el domicilio, so pena que le fuese revocado el sustituto de la pena y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encuentra sometido con ocasión del subrogado, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** mediante decisión proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante auto del 18 de diciembre de 2018 y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, para lo cual se dispondrá el traslado inmediato del domicilio al centro de reclusión.

Ordenar la pérdida de la caución que fuera prestada por **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** en favor del Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **REVOCAR** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** mediante decisión proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante auto del 18 de diciembre de 2018, y en consecuencia, deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se procederá a disponer el traslado inmediato del sentenciado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, a efectos que continúe ejecutando la condena de manera intramural. Comuníquese esta decisión al penal para lo de su competencia.

TERCERO.- Ordenar la pérdida de la caución que fuera prestada por **SERGIO ARMANDO MALAGUERA VALERO** en favor del Estado.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ